



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00425 00

Accionante: Ruby Margoth Paternina Bertel

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Apertura del incidente de desacato.

Vista la nota secretarial¹ que antecede, advierte esta Judicatura que se profirió auto de órdenes previas a la apertura de incidente de desacato el catorce (14) de marzo de 2019², por medio del cual se requirió la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, con el fin de que informara de que manera dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura.

Así las cosas, es preciso señalar que la entidad incidentada mediante escrito aportado el veinte (20) de marzo de 2019³, se pronunció respecto del requerimiento hecho por este Despacho, indicando, que “la dirección de medicina laboral emitió Oficio Bzg 2019_315084/2019_3295422 de fecha catorce (14) de marzo de 2019, dirigido a la señora Ruby Margoth Paternina Bertel, informándole que se Colpensiones ha pagado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.544.398) por concepto de 162 días de incapacidad medica temporal desde el 21 de septiembre de 2018 hasta el 01 de marzo de 2019.”

Sin embargo, a pesar de lo expuesto por la entidad incidentada, no aportó pruebas documentales que demuestren el pago de dicha suma de dinero, verbigracia, constancia de consignación bancaria, constancia de transferencia electrónica, constancia de entrega de cheques, constancia de recibido de dinero en efectivo, etc. Ahora bien, en escrito aportado el 20 de marzo de 2019, la Administradora Colombiana de Pensiones, en su respuesta aduce que el pago fue por 162 días

¹ Folio 25 del expediente.

² Folio 11-12 del expediente.

³ Folios 15-24 del expediente.

comprendidos entre 21 de septiembre de 2018 hasta el 01 de marzo de 2019, evidenciándose, según dicha afirmación, el incumplimiento parcial de la sentencia de tutela materia de este incidente, pues en ella, se ordenó pagar la incapacidad desde el 12 de septiembre de 2018 al 2 de enero de 2019 y de los días subsiguientes hasta completar los 540 días, y en su informe, la entidad accionada manifestó que la incapacidad la pagó desde el 21 de septiembre hasta el 1 de marzo de 2019, quedando sin cubrir los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2018.

Así las cosas, se observa que hasta la fecha, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento total a la sentencia proferida por este despacho el 14 de enero de 2019.

Ahora bien, en el informe rendido por la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES (fls.15-17) manifestó lo siguiente:

“Finalmente es preciso manifestar al despacho que la Dirección de Acciones Constitucionales no es la dependencia encargada de dar cumplimiento al presente fallo dado que sus funciones se circunscriben a las contempladas en el Acuerdo 108 del 01 de marzo de 2017, es decir, dar respuesta a los diferentes autoridades judiciales a nivel nacional según la información suministrada por parte de las áreas competentes en cada caso particular.

En este sentido puede consultarse el organigrama de la entidad donde se establecen las competencias y funciones de cada dependencia:
[https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/org_anigrama_y_equipo_humano.](https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/org_anigrama_y_equipo_humano)”

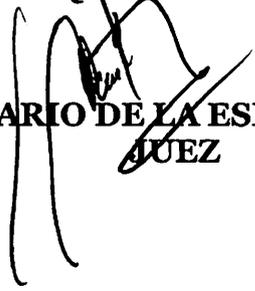
Este despacho intentó ingresar a dicha dirección electrónica y no pudo obtener resultados satisfactorios, pues aparece una leyenda que dice: *La conexión no es privada*”.

Ante tal situación, en aras de poder abrir el incidente de desacato de tutela, se requerirá a la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de dos (2) días, informe a este despacho sobre el nombre, dirección física y electrónica de la persona encargada de cumplir con la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 14 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Por secretaría, requerir a la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de dos (2) días, informe a este despacho sobre el nombre completo, dirección física y electrónica de la persona encargada de cumplir con la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 14 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ